



Febrero 2019

PROCEDIMIENTO DE AYUDAS FINANCIERAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Según art. 14 Ley federal sobre transferencia internacional de bienes culturales (KGTG; SR 444.1) y art. 8-15
Reglamento sobre transferencia internacional de bienes culturales (KGTV; SR 444.11)

Las ayudas financieras para la conservación del patrimonio cultural pueden concederse **únicamente** en los **tres casos** siguientes

TIPO A

Museos o instituciones similares en Suiza, para el depósito provisional a título fiduciario y para el cuidado conservativo de bienes culturales de otros Estados

art. 14 párr. 1 letra a KGTG

TIPO B

Proyectos para la conservación del patrimonio cultural mueble en Estados Partes de la Convención de la UNESCO 1970

art. 14 párr. 1 letra b KGTG

TIPO C

En casos excepcionales para la **repatriación** del patrimonio cultural de Estados Partes de la Convención de la UNESCO 1970: únicamente para autoridades estatales y organizaciones internacionales

art. 14 párr. 1 letra c KGTG

Lista de control para museos o instituciones similares ("solicitantes")

I. Sobre museos o instituciones similares:

1. ¿El museo o institución similar del solicitante está establecido en Suiza? Sí No
2. ¿El museo o institución similar es activo de forma importante y reconocida en el correspondiente campo? Sí No
3. ¿La actividad del solicitante está orientada según las reglas deontológicas de los museos, como por ejemplo el Código deontológico ICOM para museos (1986), especialmente en lo que se refiere a su política de compras y exposiciones? Sí No

Respuesta "Sí" a preguntas 1-3, siga con II.

Respuesta "No" a preguntas 1, 2 ó 3

La solicitud no es posible

Informaciones generales

Bienes culturales muebles

Bienes culturales sin relación fija y duradera con el suelo.

Estados Partes de la Convención de la UNESCO de 1970

<http://portal.unesco.org/la/convention.asp?language=S&KO=13039>

Ayuda financiera máxima 50%:

La ayuda financiera puede llegar como máximo al 50% de los costes hechos valer. (Art. 10 KGTV).

II. Depósito provisional a título fiduciario y conservación:

1. ¿El solicitante custodiará provisionalmente a título fiduciario bienes culturales y los cuidará conservativamente, siendo que dichos bienes culturales son parte del patrimonio cultural de otros estados y corren peligro por causa de acontecimientos extraordinarios?
- Sí No
2. ¿El depósito a título fiduciario tiene lugar con el acuerdo de las autoridades del otro Estado?
- Sí No
- o
3. ¿El depósito a título fiduciario tiene lugar bajo el auspicio de la UNESCO o de otra organización internacional de protección de bienes culturales?
- Sí No

Respuesta "Sí" a 1 y 2
ó a 1 y 3:

Respuesta "No" a
1 y 2 ó a 1 y 3:

La solicitud
no es
posible

III. ¿Se ha ejecutado ya el proyecto?

No Sí

Si la respuesta es "No":

Si la respuesta es "Sí":

La solicitud
no es
posible

Derecho a presentar la solicitud en la Oficina de transferencia Internacional de bienes culturales en consideración de los documentos siguientes:

- ☞ Modelo Ayudas financieras para la conservación del patrimonio cultural mueble
- ☞ Directives sur les priorités en matière d'attribution d'aides financières en faveur de la préservation du patrimoine culturel meuble
- ☞ Formulario de solicitud (solo por solicitudes del **TIPO B**)

TIPO A, II. 1:

Patrimonio cultural = Totalidad de los bienes culturales que pertenecen a alguna de las categorías definidas en el art. 4 de la Convención de la UNESCO de 1970 (véase hoja informativa y art. 2 párr. 2, KGTG).

Acontecimientos extraordinarios = Por ejemplo conflicto armado, catástrofes naturales o otros acontecimientos extraordinarios (art. 1 letra i, KGTV).